

Consejería de Agricultura y Agua

9311 Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 1 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para fomentar la forestación en tierras agrícolas de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 1 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para fomentar la forestación en tierras agrícolas de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 132, de 11 de junio de 2005), se procede a la subsanación de los mismos, en los siguientes términos:

En el artículo 10.2, b), donde dice: «Cuando se trate de sociedades:

1.º fotocopia compulsada del CIF de la sociedad;», debe decir:

«Cuando se trate de personas jurídicas:

1.º fotocopia compulsada de su CIF;»

En el artículo 10.2, d), donde dice: «Cuando se trate de comunidades de bienes, los estatutos de la misma», debe decir: «Cuando se trate de comunidades de bienes:

1.º fotocopia compulsada de su CIF;

2.º fotocopia compulsada del acta de constitución y, cuando no figuren en ésta, del documento por el que se otorguen los poderes de representación;

3.º fotocopia compulsada del DNI de cada uno de sus miembros».

En el artículo 10.3, donde dice: «...las solicitudes previstas en esta Orden...», debe decir: «...las solicitudes para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden...».

En el artículo 11.2, «in fine», donde dice: «...en el Capítulo II del Título I...», debe decir: «...en el Capítulo II del Título II...».

En el artículo 11.4, donde dice: «...a la evaluación que realice el órgano colegiado», debe decir: «...a la evaluación que realice el órgano colegiado. El inicio de las actuaciones antes de efectuar dicho control dará lugar a la no concesión de la ayuda».

En el artículo 11.5, tercer párrafo, donde dice: «El resultado de la evaluación... al efectuar su propuesta», debe decir: «El resultado de la evaluación se plasmará en un informe, que servirá de base a la propuesta del órgano instructor».

Se suprime el último párrafo del artículo 11.5, en el que se dice: «El inicio de las actuaciones antes de efectuar dicho control dará lugar a la no concesión de la ayuda», el cual queda integrado en el artículo 11.4.

En el artículo 12.5, donde dice: «...de sus obligaciones con la Hacienda Pública de la Región de Murcia y de la Administración General del Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social», debe decir: «...de sus obligaciones con la Hacienda Regional».

En el artículo 16.2, b), donde dice: «En el caso de sociedades:

1.º. Fotocopia compulsada del CIF de la sociedad», debe decir:

«En el caso de personas jurídicas:

1.º fotocopia compulsada de su CIF».

En el artículo 16.2, c), donde dice: «en el caso de comunidades de bienes, fotocopia compulsada de sus estatutos», debe decir: «En el caso de comunidades de bienes:

1.º. fotocopia compulsada de su CIF;

2.º fotocopia compulsada del acta de constitución y, cuando no figuren en ésta, del documento por el que se otorguen los poderes de representación;

3.º fotocopia compulsada del DNI de cada uno de sus miembros».

En la Disposición Transitoria Única, apartado 1, donde dice: «Todos los compromisos adquiridos...para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias», debe decir: «A los compromisos adquiridos al amparo del Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo y del Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, les serán de aplicación sus respectivas Órdenes de convocatoria».

En la Disposición Transitoria Única, apartado 2, donde dice: «No obstante... compensación de rentas», debe decir: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a dichos compromisos les será de aplicación la presente Orden en sus artículos 14.1.D, a), 16 y 18».

En la Disposición Derogatoria Única, apartado 1, donde dice: «Queda derogada... para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias», debe decir: «Quedan derogadas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única, apartado 2, de la presente Orden, las siguientes disposiciones:

a) la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 19 de julio de 1993, por la que se regulan las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias;

b) la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 13 de enero de 1995, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 1993;

c) la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 29 de febrero de 1996, por la que se regulan las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias;

d) la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 3 de febrero de 1997, por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996;

e) la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 27 de julio de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias de la Región de Murcia;

f) la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 3 de agosto de 1999, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1998;

g) la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 3 de febrero de 1999, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1998.

En el Anexo III, apartado 1.1, donde dice: «...a densidad de 300/400 plantas por hectárea...», debe decir: «...a densidad de 150/400 plantas por hectárea...».

En el Anexo III, apartado 2.1, «in fine», donde dice: «...tubo protector. No se incluyen tratamientos fitosanitarios ni riego de apoyo.....250 €/ha», debe decir: «...tubo protector.....250 €/ha».

En el Anexo III, apartado 2.2, donde dice: «...y dos podas de formación cada cinco años. No se incluyen tratamientos fitosanitarios ni riego de apoyo.....210 €/Ha.», debe decir: «...y dos podas de formación cada cinco años..... 210 €/Ha».

Murcia a 27 de julio de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

9218 Orden de 27 julio de 2005, por la que se prorroga el mandato de los consejos reguladores de las denominaciones de origen «Bullas», «Yecla» y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Próximo a finalizar el plazo de un año concedido como prórroga del mandato de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Bullas» y «Yecla» y del Consejo de Agricultura Ecológica en virtud de la Orden de 25 de julio de 2004, sería preciso convocar elecciones para renovación de vocales tal como se especifica en sus respectivos reglamentos.

Sin embargo, dado que el proceso de adaptación de los reglamentos de las denominaciones de origen de vinos, previsto en la Ley 24/ 2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se encuentra pendiente de finalización, en particular respecto a los órganos de gestión, parece más adecuado prorrogar el mandato de los actuales Consejos Reguladores «Bullas» y «Yecla».

Y de igual forma, se estima conveniente prorrogar la vigencia de los miembros de los Consejos Reguladores y del Consejo de Agricultura Ecológica, que asimismo debe adaptar su reglamento a la Ley 24/ 2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en cuanto al régimen sancionador y a la Ley Regional 6/2002, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, en cuanto a su personalidad jurídica.

Por todo ello y en virtud del artículo 8 del Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la constitución de los Consejos Reguladores que habilita, tras el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, para resolver los casos particulares que se presenten en la aplicación del citado Real Decreto, se prorroga el mandato de los actuales Consejos Reguladores.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 25.4, y la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su artículo 38,

Dispongo

Artículo único.

1.- Queda prorrogado el mandato de los actuales Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Bullas», «Yecla», y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, hasta la toma de posesión de los vocales de los nuevos Consejos Reguladores que se renovarán una vez finalizado el proceso de adaptación de sus respectivos reglamentos.

2.- Dentro del plazo que se fija en el punto anterior. Los actuales miembros de los Consejos Reguladores cesarán en sus funciones el día de la toma de posesión de los nuevos vocales que resulten elegidos de acuerdo con la norma electoral que se establezca.

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 julio de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.